

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de noviembre de 2021.
Señora Juez, le informo que el Defensor de Familia, a través del cual se promovía el presente proceso se pronunció respecto al requerimiento realizado mediante auto del 15 de octubre de 2021. Provea

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Interdicción Judicial por Demencia
Solicitante	Marleny Pulgarín García a través de la Defensoría de Familia I.C.B.F.
Titular del acto jurídico	Alejandra Vanessa Betancur Pulgarín
Radicado	05001 31 10 001 2018 00263 00
Asunto	Termina por carencia de objeto
Interlocutorio	708

La señora MARLENY PULGARÍN GARCÍA, a través de Defensor de Familia, promovió demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA en beneficio de su hija ALEJANDRA VANESSA BETANCUR PULGARÍN.

Habiendo sido admitida la demanda mediante auto del 8 de mayo de 2018, en cumplimiento de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, particularmente de las disposiciones contenidas en los artículos 53 y 55, que refieren, respectivamente, a la prohibición de declarar la incapacidad por interdicción e inhabilidad negocial y a la suspensión de este tipo de procesos que hubiesen sido iniciados con antelación a la promulgación de la Ley en comento; por auto del 10 de septiembre de 2019, se dispuso suspender el presente proceso.

Ahora bien, el Despacho, considerando las disposiciones introducidas por la referida Ley 1996 de 2019, y optando por la posibilidad de adecuar el escrito demandatorio, por auto del 15 de octubre de 2021, se dispuso levantar la suspensión del proceso y a su vez, requerir a la parte solicitante, para que, entre otras, indicara en qué consistía la discapacidad de la persona en favor de la cual se promovió el proceso y si la misma lo imposibilitaba o no absolutamente para manifestar su voluntad y preferencias, y en uno u otro caso, procediera a dar cumplimiento a los requisitos propios de la presentación de la demanda, de acuerdo a las dispuesto en los artículo 37 y 38 de la Ley 1996 de 2019; para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, so pena de

declarar la terminación del proceso por carencia de objeto.

No obstante, en respuesta a lo requerido, el Defensor de Familia se dio por notificado del auto, y ante lo cual no se recibió ningún tipo de manifestación con posterioridad.

De lo expuesto, se desprende que el proceso carece de objeto, por lo cual habrá de declararse la terminación del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Interdicción Judicial, incoada, a través de Defensor de Familia del I.C. B. F., por la señora MARLENY PULGARÍN GARCÍA, en beneficio de su hija ALEJANDRA VANESSA BETANCUR PULGARÍN, POR CARENCIA DE OBJETO.

SEGUNDO – NOTIFICAR la presente decisión al Representante del Ministerio Público.

TERCERO. – SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias,

previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73fe62aec46baa485ba2bc52a768a68943a18e4608813f38c51110a2c
2a3cdae**

Documento generado en 11/11/2021 09:30:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>